



58
59
043

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO No. 022 DE

ACUERDO No. 021 DE 1997

(13 JUN. 1997)

Por el cual se derogan las exenciones de pago de matrícula. Personal Docente
La UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO
MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y en
especial de las conferidas por el Acuerdo 001 del 27 de mayo de 1996,
expedido por el Consejo Superior Universitario. CUNDINAMARCA, en
uso de sus atribuciones legales, de las
conferidas por la Ley 30 de
1992 y de la sentencia No. C-220 de la Corte

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, con fundamento en
lo estipulado en la Ley 115 de 1994, Artículo 186 mediante Acuerdos números 036
de noviembre 2 de 1994, 010 de julio 25 de 1995 Artículo 1o. y 023 de septiembre
29 de 1995, Numeral 8 del Artículo 55, emanados del Consejo Directivo, concedió
como estímulo, la exoneración del pago a los derechos pecuniarios por matrícula a
los empleados públicos docentes, administrativos y a sus hijos para cursar programas
de pregrado y posgrado.

Que mediante Resolución No. 1448 de noviembre 17 de 1995, se reglamentó y se
fijaron los criterios y requisitos para acceder a los estímulos contemplados en el
considerando anterior.

Que los hijos del personal de educadores, directivo y administrativo del sector
educativo estatal y los de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía
Nacional muertos en servicio activo estaban exentos del pago de matrícula.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia No. C 210/97 del 24 de abril de
1997, declaró inexecutable el Artículo 186 de la Ley 115 de 1994, norma en la cual se
fundamentaban las exenciones del pago de matrícula.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. DEROGAR las exenciones en los pagos de matrículas
para los hijos del personal de educadores, directivo y administrativo del sector
educativo estatal y los de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía
Nacional muertos en servicio activo

ARTICULO SEGUNDO. DEROGAR Los Acuerdos números 010 de julio 25 de 1995
Artículo 1º. Y 023 de septiembre 29 de 1995, Numeral 8 del Artículo 55, emanados
del Consejo Directivo y demás normas que le sean contrarias.

ARTICULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su
expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, 13 JUN. 1997
Cristo Rafael Figueroa Sanchez
CRISTO RAFAEL FIGUEROA SANCHEZ

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,
Marta Espinosa de Martinez
MARTHA ESPINOSA DE MARTINEZ